

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2016-6976 *Notificación de sentencia 224/2016 en procedimiento ordinario 87/2014.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Juan Luis Gil Piedra, frente a Joshna Haldar, en los que se ha dictado resolución de fecha 25/05/2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000224/2016

En Santander, a 25 de mayo de 2016.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número 11 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario 87/14, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Juan Luis Gil Pereda, representado por el procurador don Isidro Mateo Pérez y asistido de la letrada doña Ana M^a Miramontes Roel; y de otra, como demandada, doña Joshna Haldar, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre privación de la patria potestad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Juan Luis Gil Pereda, frente a doña Joshna Haldar, debo decretar la privación de la patria potestad de la demandada, y demás derechos inherentes a la misma, incluido el derecho a comunicarse o relacionarse con su hijo menor, Jacobo Gil Haldar, condenando a la demandada a estar y pasar por la misma, y ordenando firme la presente Resolución su inscripción en el Registro Civil competente, sin expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BANESTO número 3727000004008714 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Joshna Haldar, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2016/6976

CVE-2016-6976